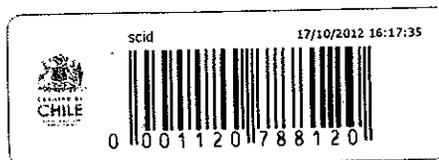


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA DECRETO ALGAS PARDAS 2012



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 250 DE 2012,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

3844
D.T.O. EXENTO N° 1030

SANTIAGO, 19 OCT. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico R. PESQ. N° 166/2012 contenido en Memorándum Técnico R. PESQ. N° 166/2012 de fecha 9 de Octubre de 2012; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes 19.800 y 20.597; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 250 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y la IV Región de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 250 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció para el año 2012 una cuota global anual de captura para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro macro *Macrocystis* spp. en el área marítima de la IV Región de Coquimbo.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado su conformidad en autorizar como método de extracción, la recolección de alga varada desde el área marítima de la IV Región, sin cargo a la cuota establecida en el citado Decreto.

Que conforme lo anterior ha recomendado modificar el criterio de extracción para la cuota asignada, ampliándolo al de la recolección del alga varada.

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
19 OCT 2012
TERMINO DE TRAMITACION



INT / EXT.

DECRETO:

Artículo único.- Modificase el Decreto Exento N° 250 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que estableció para el año 2012 una cuota anual de captura para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro macro *Macrocystis spp.* en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, en el sentido de incorporar en su artículo 1º, los siguientes incisos:

“Sin perjuicio de lo anterior, una vez extraída la cuota autorizada para el recurso Huiro macro *Macrocystis spp.*, autorizase la extracción del alga varada en el área indicada precedentemente, la cual no será imputada a la cuota anual autorizada para dicha especie.

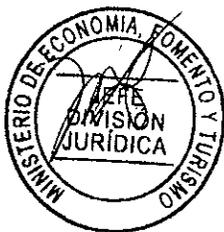
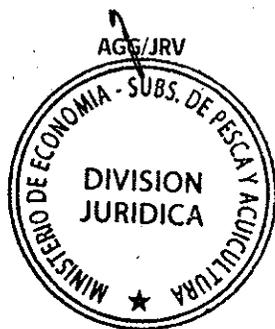
Asimismo, en el evento que la cuota asignada a los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro palo *Lessonia trabeculata*, para el periodo Septiembre-Diciembre, sea capturada en su totalidad durante el mes de Noviembre, se autoriza la recolección de alga varada, con un tope máximo de un 10% del valor de la fracción de cuota asignada para la especie en el periodo citado.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca

